

**REGLAMENTO APLICABLE AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR
MEDIOS ELECTRÓNICOS CON FIRMA DIGITAL**

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Aprobado por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7.3.2019, Acta N° 7 p. 11.-

ARTÍCULO 1 - Ámbito de aplicación: El presente Reglamento será aplicable tanto en los casos donde las notificaciones electrónicas se encuentren establecidas por la legislación vigente, como en aquéllos casos donde la Corte Suprema de Justicia lo disponga mediante la acordada correspondiente.

ARTICULO 2 - Notificación Electrónica - Eficacia y valor jurídico: Las notificaciones que deban realizarse a los profesionales en los procesos previstos por el artículo precedente, consistirán en una cédula electrónica con firma digital, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. Los profesionales, quedarán notificados automáticamente de cualquier providencia, auto o resolución, de conformidad con lo establecido en este reglamento en sus artículos 9 y siguientes.

ARTÍCULO 3 - Domicilio procesal/real en los expedientes: Las partes y los profesionales intervinientes deberán igualmente constituir el domicilio procesal y/o real conforme lo estipulado en el Código Procesal pertinente, y en concordancia con lo establecido por los artículos 17 y 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4 - Consultas: La consulta de las notificaciones electrónicas se realizará a través del “Sistema de Consulta de Expedientes on line” disponible en la página web del Poder Judicial de Santa Fe (<http://www.justiciasantafe.gov.ar>). En dicho Sistema se publicarán las comunicaciones -cédulas a notificar-, suscriptas con tecnología de firma digital por el funcionario del órgano jurisdiccional que corresponda.

ARTÍCULO 5 - Acceso al sistema: Los profesionales que intervengan en un proceso judicial deberán contar con un código de seguridad que asociado a su matrícula permite el acceso al “Sistema de Consulta de Expedientes on line”. La matrícula como el código de seguridad es otorgado por los respectivos Colegios Profesionales, siendo responsabilidad de cada profesional mantenerlo operativo. El beneficiario (titular) del código de seguridad será el único responsable del uso que realice de la identificación otorgada.

ARTÍCULO 6 – Correo de cortesía: Los profesionales recibirán un “aviso de cortesía” informando que, en el “Sistema de Consulta de Expedientes on line”, se encuentra disponible una “cédula con firma digital”.

ARTÍCULO 7 – Registración y actualización de datos: A los fines del artículo precedente, los profesionales deberán denunciar en cada expediente comprendido en esta modalidad un correo electrónico, obligándose a comunicar cualquier cambio, bajo su entera responsabilidad.

ARTÍCULO 8 - Múltiples letrados y patrocinantes: Cuando en el expediente actúe más de un letrado como apoderado de la parte el registro deberá ser efectuado por la totalidad de dichos representantes. Cuando en el expediente, la parte actúe con patrocinio letrado, el registro deberá ser suscripto por la totalidad de sus patrocinantes. Cuando en el expediente, la parte actúe con la representación de apoderado, y éste cuente además con patrocinio letrado, éste último también deberá registrarse.

ARTICULO 9 – Ingreso periódico al sistema: Los usuarios del Sistema de Notificaciones por medios electrónicos con firma digital se comprometen a ingresar periódicamente al “Sistema de Consulta de Expedientes on line” del Poder Judicial.

ARTÍCULO 10 – Suscripción de la cédula: Toda vez que el funcionario del órgano jurisdiccional deba suscribir una cédula, la misma será reemplazada por una cédula que dicho funcionario confeccionará en el “Sistema de Gestión de Expedientes - SISFE” y la signará con tecnología de firma digital. A los fines de la presente reglamentación, las cédulas deberán ser suscriptas con firma digital en día y hora hábil; salvo los supuestos de habilitación. La cédula confeccionada y firmada digitalmente será publicada en el “Sistema de Consulta de Expedientes on line”, debiendo el expediente y la cédula estar en carácter “PÚBLICO”.

ARTÍCULO 11 – Certificado de firma digital: Los funcionarios judiciales intervinientes en el proceso de notificación implementado por la presente reglamentación, contarán con certificado de firma digital otorgado por la autoridad certificante del Poder Judicial, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 12 – Verificación de la firma: El profesional interviniente podrá verificar la autenticidad de la firma digital descargando el Certificado Raíz y el de la AC-ONTI desde la página web de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información ONTI, cuyo instructivo se encuentra disponible en la página web del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 13 – Fecha de la cédula: La fecha de la firma digital inserta en el documento de la cédula coincidirá con la fecha de la publicación en la ficha del expediente mostrado en el “Sistema de Consulta de Expedientes on line”. Una vez firmada digitalmente, la cédula queda publicada a disposición de los destinatarios.

ARTÍCULO 14 – Fecha de la notificación: La notificación se tendrá por cumplida el día en que la cédula firmada digitalmente queda disponible y visible para su destinatario en el “Sistema de Consulta de Expedientes on line”, independientemente de que el profesional ingrese o no al sistema. Los plazos se computarán según la normativa procesal que corresponda.

ARTÍCULO 15 – Copias de los documentos: En caso de que la notificación deba ir acompañada de copias de algún documento o escrito y las mismas estén disponibles en el “Sistema de Consulta de Expedientes on line”, se considerará válida la notificación por medios electrónicos. Si dichas copias no estuvieren disponibles en el “Sistema de Consulta de Expedientes on line” regirá lo dispuesto en el Art. 17 del presente.

ARTÍCULO 16 – Agregado en soporte papel: A los fines de su agregación al expediente (soporte papel) y solo para el caso de ser necesario, el secretario podrá imprimir una copia de la cédula electrónica, con constancia actuarial de que fue firmada digitalmente.

ARTÍCULO 17 – Excepciones: Quedan exceptuadas de la presente reglamentación las notificaciones que deban realizarse exclusivamente al domicilio real conforme la legislación vigente; aquellas en las que el Juez o Tribunal disponga la realización por otro medio; y aquellas causas en las que por cualquier razón se produjera el desplazamiento de la competencia a un juzgado o tribunal que no tuviere en funcionamiento el Sistema de Notificaciones por medios electrónicos con firma digital.

ARTÍCULO 18 – Disponibilidad del sistema SISFE: El Poder Judicial efectuará todas las tareas necesarias tendentes a garantizar la disponibilidad y accesibilidad al “*Sistema de Consulta de Expedientes on line*”. En caso de que el Sistema no estuviere disponible debido a interrupciones momentáneas por tareas técnicas de mantenimiento, o por causas ajenas al Poder Judicial como ser caso fortuito, fuerza mayor o situaciones de urgencia extrema, regirá lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento. Asimismo, el Poder Judicial no asume responsabilidad frente a los usuarios respecto de la utilización que hicieran de este servicio.